

Fwd: documentos scanner

gulbis dario De armas Mendoza <gulbisdearmas@gmail.com>

Mié 19/04/2023 8:18

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

20230417085340688.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memoriales y piezas procesales para lo pertinente.

Atte,

Gulbis De Armas Mendoza
Abdo.-

Doctora
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Juez Segundo Civil del Circuito de Riohacha.
E.S.D.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LEIDER FABIAN PEREZ ROMERO
Demandado	FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
Radicación	44-001-31-03-002-2022-00065
Asunto	SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN. ART. 133 NUMERAL 8o

GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 84'084.633 expedida en el Distrito de Riohacha, portador de la tarjeta profesional 177.950 del C. S. de la J. con domicilio principal y profesional en la calle 14 A bis No. 19 – 53, abonado telefónico 3164234281 y correo electrónico gulbisdearmas@gmail.com; dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados; auspiciando la defensa de los intereses del señor **FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'632.885 de Santa Marta, con dirección de notificaciones físicas y electrónicas en la carrera 20 A No 22-142 barrio El Porvenir en Santa Marta; f.guaragna@hotmail.com, teléfono 3008171001; mediante el presente escrito me permito presentar ante su digno despacho solicitud de declaratoria de nulidad del acto de notificación del mandamiento de pago en contra de mi prohijado judicial.

La anterior petición tiene sustentáculo normativo en el artículo 133 numeral 8º, del código general del proceso que reza: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas indeterminadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado....” (Negrillas fuera de texto).

Se argumenta dicha causal en el hecho que a mi poderdante a la fecha de la presentación del memorial, no ha sido notificado de proceso judicial alguno a su correo electrónico; - f.guaragna@hotmail.com- dirección electrónica en el cual recibe todo tipo de informaciones y documentos importantes. A guisa de ejemplo, el suscrito remitió el memorial poder – el cual se adjunta- a dicho, e- mail, siendo recibido a satisfacción.

Llama poderosamente la atención, en el sentir de mi apadrinado que a pesar de utilizar con frecuencia dicho correo electrónico y ser

éste, el cual informa a todo tipo de personas naturales o jurídicas, como medio de comunicación, se esté ventilando un proceso judicial; sin haberse enviado auto que libra mandamiento de pago y copia de libelo genitor del proceso.

Veamos, con la sencillez con que desarrolla el tema el tratadista Dr. Henry Sanabria en su obra titulada Derecho Procesal Civil General; primera edición, página 886; “En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y por consiguiente el demandado no es correctamente vinculado al proceso, obviamente se le está poniendo en imposibilidad de defenderse, y eso genera la nulidad de la actuación. Es importante subrayar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado, de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso a raíz de la indebida notificación.” (Negrillas fuera de texto).

Y a página 888, relata: “Por eso, se insiste, le corresponde al juez hacer un examen pormenorizado del trámite seguida para la notificación verificar de esta forma, si en el caso concreto existió irregularidad capaz de impedir que el demandado hubiere conocido de la existencia del proceso y se hubiera vinculado correctamente a él, ...” (Negrillas fuera de texto).

La anterior aspiración –decreto de nulidad del acto notificadorio- guarda consonancia con lo normado en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, que a la letra expresa: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la

providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...". (Negrillas fuera de texto).

De capital relevancia, indicar que el señor **FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO**, desconoce providencia alguna emitida por el juzgado segundo civil del circuito de Riohacha, del proceso ejecutivo que cursa en dicho despacho; aseveración realizada bajo la gravedad de juramento; afirmación y juramento realizada a través del infrascrito.

Como prueba de las afirmaciones realizadas dentro del memorial y tendientes a demostrar la indebida notificación, me permito allegar prueba documental del registro único tributario (RUT), emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); del señor **FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **7'632.885** de Santa Marta, en el cual como persona natural informa que su dirección electrónica es- **f.guaragna@hotmail.com-**

Es menester mencionar, que el suscrito, honra lo normado en el artículo 135 ut supra, que versa: "La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla".

Ello a saber:

1. La legitimación para actuar se encuentra plenamente demostrada con memorial adosada con el escrito, en el cual - otorgan mandato- para representar judicialmente al señor **GUARAGNA AVENDAÑO**.

2. Se ha identificado la causal de nulidad impetrada – artículo 133 numeral 8º-, los hechos en los cuales se fundamenta y se aporta pruebas documentales - Registro Único Tributario (RUT)-

3. La parte procesal que represento no ha dado lugar a la nulidad, no ha podido tener la oportunidad para presentar las excepciones previas establecidas en el – artículo 100 del C.G.P.-.

4. No se ha actuado con posterioridad a la ocurrencia de la nulidad; ya que es la primera actuación procesal que realiza el demandado a través de letrado judicial, en el proceso de la referencia.

Se reitera, ante la juez cognoscente, decrete la nulidad de las actuaciones procesales posteriores a la notificación del mandamiento de pago -inclusive-, y permita al señor **FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO**, ejercer su derecho de contradicción en el proceso del epígrafe que cursa en su digno despacho.

De la señora Juez,



GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA
C.C. No 84.084.633 de Riohacha - La Guajira.
T.P. No. 177.950 del C.S de la J.



Doctora
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Juez Segundo Civil del Circuito de Riohacha.
E.S.D.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LEIDER FABIAN PEREZ ROMERO
Demandado	FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
Radicación	44-001-31-03-002-2022-00065
Asunto	OTORGAMIENTO DE PODER

FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'632.885 de Santa Marta, con dirección de notificaciones físicas y electrónicas en la carrera 20 A No 22-142 barrio El Porvenir en Santa Marta; f.guaragna@hotmail.com, teléfono 3008171001; me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para manifestarle que por medio del presente este escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA**, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía número cédula de ciudadanía 84.084.633 expedida en el Distrito de Riohacha, portador de la tarjeta profesional 177.950 del C. S. de la J. con domicilio principal y profesional en la calle 14 A bis No. 19 – 53, abonado telefónico 3164234281 y correo electrónico gulbisdearmas@gmail.com; dirección electrónica inscrita en registro nacional de abogados; para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en su digno despacho.

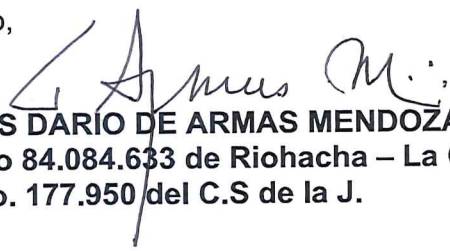


Mi apoderado queda facultado para radicar, recibir, desistir, sustituir y/o reasumir este poder, conciliar, renunciar, interponer recursos, presentar incidentes, recibir, notificarse y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación, de manera que pueda defender mis intereses y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso en concordancia con el ley 2213 de 2022 en su artículo 5º.

Solicito de manera respetuosa se sirva reconocer personería adjetiva en los términos del presente poder.

De manera atenta;

FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
C.C. No. 7'632.885 de Santa Marta

Acepto,

GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA
C.C. No 84.084.633 de Riohacha – La Guajira.
T.P. No. 177.950 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2853

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Santa Marta, compareció: FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007632885 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6900ad1bd5

----- Firma autógrafa -----

13/04/2023 12:28:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA , que contiene la siguiente información PODER .



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notaria cuarta (4) del Circuito de Santa Marta , Departamento de Magdalena
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6900ad1bd5, 13/04/2023 12:29:22





gulbis dario De armas Mendoza <gulbisdearmas@gmail.com>

PODER
1 mensaje

gulbis dario De armas Mendoza <gulbisdearmas@gmail.com>
Para: f.guaragna@hotmail.com

12 de abril de 2023, 13:58

Cordial saludo,

Favor, revisar, firmarlo, hacer nota de presentación personal y remitirlos a la siguiente dirección: calle 14 A bis No 19-53 Barrio Coquivacoa.

Atte,

Gulbis De Armas Mendoza
Abdo.-

 **PODER FRANCO GUARAGNA.doc**
1502K

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 14640909178			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 6 3 2 8 8 5 9				6. DV 9		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Santa Marta	
						14. Buzón electrónico 1 9	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		26. Número de Identificación 7 6 3 2 8 8 5		27. Fecha expedición 1 9 9 9, 0 8, 0 6	
28. País COLOMBIA		29. Departamento Magdalena		30. Ciudad/Municipio Santa Marta		0 0 1	
31. Primer apellido GUARAGNA		32. Segundo apellido AVENDAÑO		33. Primer nombre FRANCO		34. Otros nombres FELIPE	
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Magdalena		40. Ciudad/Municipio Santa Marta		0 0 1	
41. Dirección principal CR 20 A 22 142 BRR EL PORVENIR							
42. Correo electrónico f.guaragna@hotmail.com							
43. Código postal		44. Teléfono 1 4 3 0 4 7 8 7		45. Teléfono 2 3 0 0 8 1 7 1 0 0 1			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica		Ocupación					
46. Código 7 0 2 0		47. Fecha inicio actividad 2 0 1 1, 0 8, 2 5		48. Código 4 7 2 1		49. Fecha inicio actividad 2 0 1 8, 0 3, 0 6	
50. Código 1		2		51. Código		52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 2 2 4 9							
22- Obligado a cumplir deberes formales a							
49 - No responsable de IVA							
Obligados aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2019 - 08 - 15	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre GUARAGNA AVENDAÑO FRANCO FELIPE 985. Cargo CONTRIBUYENTE			